



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 962 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ing. Civil Jaime Humberto Aguirre Tucto**, identificado con DNI N° 22519115, Reg. C.I.P. N° 75209, R.U.C. N° 10225191153, con domicilio en el Jr. Amauta N° 125 – Paucarbamba – Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 4322 – 2007 – GR – HUÁNUCO – GRI – SGEQ, de fecha 12 de diciembre del año 2007, proveniente de la Sub Gerencia de Estudios y Obras y el Informe N° 758 – 2007 – GRH/GRI de fecha 12 de diciembre del presente año, de la Gerencia Regional de Infraestructura.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero con Reg. C.I.P. N° 75209, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio Hidrológico del Proyecto “Construcción Canal de Riego Lancana – Río Blanco – Pampacancha”, Distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco”, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de los antecedentes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente contrato el consultor se obliga a la:

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y Evaluación de Variables
3. Inventario y Evaluación de las fuentes de agua.
4. Análisis Hidrológico.
5. Precipitación.
6. Calculo de Caudales.
7. Drenaje Superficial y Subterráneo
8. Perfil Estagráfico

Jaime H. Aguirre Tucto
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 75209



CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el CONSULTOR, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 04.009.0034.2.056617.2.152619.0239 de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete ha pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la entrega del 100% del Estudio Hidrológico, previa aprobación del Expediente Técnico y previo Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio Hidrológico del Proyecto: "Construcción Canal de Riego Lancana – Río Blanco – Pampacancha", Distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", es de treinta (30) días calendario, cuya fecha de inicio es el 28 de Noviembre del año 2007 al 27 de Diciembre del año 2007, el presente contrato se emite con efectividad desde el 28 de Noviembre del año 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el CONSULTOR, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio Hidrológico del Proyecto: "Construcción Canal de Riego Lancana – Río Blanco – Pampacancha", Distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco", en el plazo previsto y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....26 DIC. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

Jaime H. Aguirre Tucto
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 75209